

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.375

**DECRETO No. 375**

19 de Marzo de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DURANTE LA VIGENCIA 2024”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece, lo siguiente:

(...)

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

“Artículo 315, son atribuciones del Alcalde:

(...)

“3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.(...)”

Que la Ley 136 de junio 2 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.” Establece en su artículo 91, el cual fue modificado



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.375

por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y reza:

"ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:  
(...)

"d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

(...)

7. Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

(...)"

Que anualmente se hace necesario actualizar el salario de los servidores públicos al servicio de la Administración Central, teniendo en cuenta que en desarrollo de las consideraciones que se tuvieron en cuenta para proferir la Sentencia C-510 de 1999, a través de la cual la Honorable Corte Constitucional ordena realizar los incrementos anuales en el sector público, y la sentencia C-1017 de 2003 de la misma Corporación, que precisa que las decisiones sobre incremento en los salarios de los servidores públicos cumplen con el mandato constitucional que le impone al Estado el deber de conservar el poder adquisitivo de los salarios, asegurando que la remuneración de los trabajadores sea digna, justa y móvil, atendiendo criterios de progresividad, equidad y proporcionalidad, se tiene justo, equitativo y racional.

Que por Decreto 0293 del 05 de marzo de 2024, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", en el cual el gobierno nacional y las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, negociaron el incremento porcentual del IPC total de 2023 certificado por el DANE, más uno punto seis por ciento (1,6%).

Que el Decreto No. 0293 del 05 de marzo de 2024, igualmente fijó los límites máximos salariales de los alcaldes, gobernadores y empleados públicos de entidades territoriales, así:  
(...)

"ARTÍCULO 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes; A partir del 1º de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.375

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	23.836.104
PRIMERA	20.196.617
SEGUNDA	14.598.561
TERCERA	11.710.373
CUARTA	9.796.217
QUINTA	7.889.729
SEXTA	5.960.985

(...)

**“ARTÍCULO 7.** Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	20.209.206
ASESOR	16.153.855
PROFESIONAL	11.284.768
TÉCNICO	4.183.337
ASISTENCIAL	4.141.829

(..)

El Alcalde municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta la sentencia C-1017 de 2003 con el fin de conservar el poder adquisitivo de los salarios, asegurando que la remuneración de los trabajadores sea digna, justa y móvil, atendiendo criterios de progresividad, equidad y proporcionalidad, adicional al incremento del Gobierno Nacional, decidió incrementar a la asignación básica mensual a los todos los cargos de servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Palmira en un uno punto doce por ciento (1.12%).

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 051 del 29 de noviembre de 2022 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA VIGENCIA 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se establece la escala salarial, la cual no se ha modificado.

Que en virtud de lo expuesto, se establece que el aumento salarial para la vigencia 2024 a los servidores públicos de la planta de cargos de la administración central del Municipio de Palmira, es el porcentaje del doce por ciento (12%) retroactivo al 01 de enero de 2024, de conformidad a la anteriormente expuesto.



Alcaldía de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.375

Que según constancia 2023-142.21.8.9 del 05 de junio de 2023 la Subsecretaría Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda, certifica que el aumento salarial que aquí se decreta no excede los límites establecidos sobre los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCREMENTAR** en un doce por ciento (12%), la asignación básica mensual a los todos los cargos de servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Palmira, para la vigencia del año 2024, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo, con retroactividad al primero (01) de enero del mismo año, sin que en ningún caso pueda exceder los valores de los topes salariales establecidos para los diferentes niveles jerárquicos en el Decreto No. 0293 del 05 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** actualizar las asignaciones básicas mensuales de la vigencia 2024 de los empleos de la planta de cargos de la administración central del municipio de Palmira, según el nivel jerárquico y grado salarial, quedará así:

NIVEL JERÁRQUICO	DIRECTIVO	
	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	
	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024
01	\$ 9.012.802	\$ 10.094.338
02	\$ 9.655.635	\$ 10.814.311
03	\$ 10.651.493	\$ 11.929.672

NIVEL JERÁRQUICO	ASESOR	
	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	
	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024
01	\$ 9.012.802	\$ 10.094.338

NIVEL JERÁRQUICO	PROFESIONAL	
	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	
	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024
01	\$ 3.938.512	\$ 4.411.133
02	\$ 4.916.093	\$ 5.506.024
03	\$ 5.697.439	\$ 6.381.132
04	\$ 7.210.241	\$ 8.075.470
05	\$ 7.784.499	\$ 8.718.639

**DECRETO**

TRD-2024-100.4.375

NIVEL JERÁRQUICO	TÉCNICO	
	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	
GRADO SALARIAL	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024
01	\$ 3.078.001	\$ 3.447.361
02	\$ 3.231.499	\$ 3.619.279
03	\$ 3.493.361	\$ 3.912.564

NIVEL JERÁRQUICO	ASISTENCIAL	
	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	
GRADO SALARIAL	VIGENCIA 2023	VIGENCIA 2024
01	\$ 2.098.819	\$ 2.350.677
02	\$ 2.158.413	\$ 2.417.423
03	\$ 2.321.132	\$ 2.599.668
04	\$ 2.758.098	\$ 3.089.070
05	\$ 3.009.376	\$ 3.370.501

**ARTÍCULO TERCERO:** Ajustar o reliquidar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, todos los derechos prestacionales o factores salariales que se hubiesen reconocido durante este interregno a las personas que ostentan estos empleos y de acuerdo al porcentaje de incremento que aquí se establece para cada cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se exceptúa del presente aumento salarial los cargos de los trabajadores oficiales, por cuanto para estos se aplica la convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir el presente acto administrativo a Subsecretaría de Gestión de Talento Humano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional y a la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento del mismo y realizar los trámites de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición con efectos a partir del día 1 de enero del año en curso, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Despacho (E)  
Revisó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Despacho (E)  
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Despacho (E)

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP  
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533  
[www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co)  
Teléfono: 2856121

